

RESOLUCIÓN No 0297
(01 de octubre de 2026)

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA
PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**

el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos, de conformidad con la ley;
2. La Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior y establece entre sus objetivos la formación integral, la calidad del servicio educativo, el desarrollo de las funciones académicas, investigativas, científicas y culturales y la interacción de las instituciones con los contextos nacionales e internacionales;
3. El modelo de acreditación en alta calidad establecido mediante el Acuerdo 01 de 2025 del Consejo Nacional de Educación Superior —CESU— reconoce la importancia de la interacción académica, la cooperación, la visibilidad nacional e internacional, los resultados, logros e impactos institucionales y la consolidación de comunidades académicas articuladas con otros contextos;
4. La Política Académica y Curricular de Uniautónoma del Cauca, aprobada mediante Acuerdo No. 039 de 2024, incorpora la internacionalización del currículo como componente de los procesos formativos y reconoce la movilidad estudiantil y profesoral como una de las estrategias para su desarrollo;
5. Que el artículo 38, literal e), de los Estatutos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca establece como función del Consejo Académico “revisar, aprobar, evaluar y orientar las políticas académicas, de asesoría y de extensión universitaria, conforme las directrices dadas por la Asamblea de Fundadores”; en consecuencia, corresponde a este órgano colegiado adoptar las disposiciones necesarias para reglamentar los procesos de movilidad académica, en concordancia con las políticas y directrices institucionales aprobadas por la Asamblea de Fundadores;
6. Que mediante el Acuerdo No. 013 de 2025, la Asamblea de Fundadores adoptó la Política de Visibilidad Nacional e Internacional de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en la cual se establece la necesidad de promover y desarrollar acciones institucionales relacionadas con los procesos de movilidad

académica. En atención a esta directriz, corresponde al Consejo Académico, como primera autoridad académica de la Institución y órgano asesor del Rector en asuntos educativos, expedir la reglamentación que establezca los lineamientos generales para el desarrollo de las movilidades académicas institucionales;

7. El Reglamento Estudiantil de Pregrado, aprobado mediante Acuerdo No. 005 de 2025, reconoce la condición de estudiante visitante para quienes, en virtud de convenios suscritos con instituciones nacionales o extranjeras, participen en procesos de formación de los programas de Uniautónoma del Cauca;
8. El artículo 66 del Reglamento Estudiantil de Pregrado establece que Uniautónoma del Cauca promoverá la movilidad e intercambio académico de sus estudiantes y dispone que los beneficiarios deberán acogerse a los lineamientos institucionales establecidos para tal fin;
9. El Estatuto Profesoral, aprobado mediante Acuerdo No. 038 de 2024, incorpora la internacionalización dentro de las funciones académicas que pueden ser desarrolladas por los profesores de planta y ocasionales, de conformidad con su modalidad de vinculación y labor académica;
10. La Institución requiere un marco único que establezca las modalidades, requisitos, responsabilidades, condiciones de seguridad, financiación y procedimientos aplicables a la movilidad académica estudiantil y profesoral, tanto entrante como saliente, nacional e internacional, presencial, virtual o híbrida;
11. Resulta necesario regular específicamente las salidas técnicas, académicas y de campo, las misiones académicas, los intercambios con reconocimiento de créditos, las estancias académicas e investigativas y las estrategias de movilidad virtual, atendiendo a su diferente propósito formativo;
12. La movilidad académica debe desarrollarse bajo criterios de responsabilidad institucional, seguridad, reciprocidad, reconocimiento académico, interculturalidad, transparencia y utilización adecuada de los recursos institucionales;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento de Movilidad Académica de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca,

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las condiciones académicas, administrativas y operativas para la movilidad de estudiantes y profesores de Uniautónoma del Cauca y para la recepción de estudiantes, profesores, investigadores y académicos provenientes de instituciones nacionales o extranjeras.



Comprende las modalidades de movilidad entrante y saliente, nacional e internacional, presencial, virtual e híbrida, así como las salidas técnicas, académicas y de campo desarrolladas como parte de los procesos formativos.

Las prácticas profesionales, jurídicas, pedagógicas, empresariales o de otra naturaleza estarán sometidas adicionalmente a la regulación específica que les resulte aplicable.

ARTÍCULO 3. Principios. La movilidad académica de Uniautónoma del Cauca se desarrollará bajo los siguientes principios:

a. Interculturalidad. La movilidad promoverá el encuentro, reconocimiento y diálogo entre personas, saberes, prácticas y contextos culturales diversos. Las experiencias deberán favorecer la comprensión de otras realidades sociales, académicas y profesionales, evitando cualquier forma de discriminación y promoviendo relaciones respetuosas entre los participantes y las comunidades anfitrionas.

b. Pertinencia académica. Toda movilidad deberá guardar relación demostrable con el proceso formativo, las funciones académicas, los proyectos institucionales o los propósitos de cooperación que justifican su realización. La movilidad no se entenderá como un desplazamiento aislado, sino como una actividad académicamente planificada.

c. Reconocimiento académico. Las actividades desarrolladas mediante movilidad deberán contar, cuando corresponda, con mecanismos previamente establecidos para el reconocimiento de créditos, cursos, prácticas, resultados de aprendizaje u otras actividades curriculares.

d. Reciprocidad. La Institución promoverá relaciones de cooperación que permitan intercambios equilibrados y beneficios académicos para las instituciones y comunidades participantes, particularmente en el marco de convenios nacionales e internacionales.

e. Equidad e inclusión. Las oportunidades de movilidad deberán desarrollarse bajo criterios objetivos y transparentes, procurando condiciones que permitan la participación de estudiantes y profesores con diferentes características sociales, económicas, culturales y territoriales.

f. Seguridad y corresponsabilidad. La planeación y ejecución de la movilidad deberán considerar los riesgos asociados con la actividad, el destino y los desplazamientos. La Institución, los responsables académicos y los participantes asumirán las responsabilidades que les correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

g. Calidad y mejoramiento. Las experiencias de movilidad deberán producir resultados verificables que permitan valorar su contribución al proceso formativo, a la cooperación académica y al fortalecimiento institucional.

ARTÍCULO 4. Dirección y ámbito de la movilidad. La movilidad se clasificará:



1. Por su dirección:

- **Saliente:** cuando un estudiante o profesor de Uniautónoma del Cauca desarrolla temporalmente actividades académicas en otra institución, empresa, organización o escenario externo.
- **Entrante:** cuando Uniautónoma del Cauca recibe temporalmente estudiantes, profesores, investigadores o académicos de otras instituciones.

2. Por su alcance territorial:

- **Local:** cuando la actividad de movilidad se desarrolla dentro del departamento del Cauca, mediante el desplazamiento hacia empresas, instituciones, organizaciones, comunidades u otros escenarios externos con propósitos académicos o formativos.
- **Nacional:** cuando la movilidad implica el desplazamiento hacia un municipio distinto al de la sede o campus de origen, dentro del territorio colombiano.
- **Internacional:** cuando la movilidad implica el desplazamiento desde Colombia hacia otro país o desde otro país hacia Colombia.

3. Por su forma de desarrollo:

- **Presencial:** cuando el participante desarrolla las actividades académicas mediante asistencia física al lugar, institución, empresa, organización o escenario en el que se realiza la movilidad.

ARTÍCULO 5. Articulación con los resultados de aprendizaje. Toda movilidad estudiantil y toda salida técnica, académica o de campo deberá identificar previamente su relación con uno o varios resultados de aprendizaje del programa, componente curricular o programa académico correspondiente.

La aprobación de la actividad requerirá que esta articulación sea explícita y verificable.

ARTÍCULO 6. Carácter institucional de la movilidad. Para que una actividad sea reconocida como movilidad institucional deberá contar con autorización previa de la Institución y cumplir los procedimientos previstos en este Reglamento y los lineamientos que lo desarrollen.

CAPÍTULO II MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 7. Movilidad estudiantil. La movilidad estudiantil comprende las experiencias mediante las cuales un estudiante desarrolla temporalmente actividades formativas en un contexto diferente al habitual, dentro o fuera de Colombia, o mediante mecanismos de interacción académica virtual con otras instituciones.

Podrá ser entrante o saliente y desarrollarse individual o colectivamente.



PARÁGRAFO. Todo estudiante que participe en una actividad de movilidad deberá diligenciar y suscribir previamente el Acta de compromiso y el Eximente de responsabilidad, de conformidad con los formatos establecidos por la Secretaría General de Uniautónoma del Cauca. Cuando el participante sea menor de edad, dichos documentos deberán contar además con la suscripción de sus padres, representante legal o acudiente, según corresponda.

ARTÍCULO 8. Modalidades de movilidad estudiantil. Se reconocen las siguientes modalidades:

1. Pasantía o práctica: se identifican las siguientes opciones,
 - 1.1. **Trabajos de grado**: constituida por todas las modalidades vigentes en la institución para el desarrollo del trabajo de grado, siempre y cuando el escenario de la movilidad sea fuera de la ciudad Popayán.
 - 1.2. **Práctica académica o profesional en movilidad**: realización de una práctica prevista curricularmente en una institución, empresa u organización ubicada fuera de la ciudad de Popayán.
2. Misión: se identifican las siguientes opciones,
 - 2.1. **Misión académica nacional**: desplazamiento colectivo dentro de Colombia organizado mediante una agenda académica que integre actividades en una o varias instituciones, empresas, organizaciones o escenarios de interés formativo.
 - 2.2. **Misión académica internacional**: desplazamiento colectivo fuera de Colombia mediante una agenda previamente aprobada que integre actividades de formación, relacionamiento, inmersión empresarial, científica, tecnológica, cultural o institucional.
 - 2.3. **Salida técnica**: experiencia de inmersión directa en empresas, organizaciones, obras, instalaciones, plantas, laboratorios o escenarios profesionales para observar, analizar y comprender procesos técnicos, productivos, administrativos o tecnológicos relacionados con los resultados de aprendizaje del programa o curso. Se clasificarán tanto las que ocurran en la ciudad de Popayán como fuera de esta.
 - 2.4. **Visita académica**: desplazamiento de corta duración a otra Institución de Educación Superior para complementar los contenidos y resultados de aprendizaje de uno o varios cursos mediante observación, interacción o intercambio académico.
 - 2.5. **Salida de campo**: actividad desarrollada en un territorio o contexto específico para realizar observación, levantamiento de información, diagnóstico, experimentación, aplicación de técnicas o interacción con comunidades y actores relacionados con el campo de formación.
3. Curso corto se identifican las siguientes opciones,

- 3.1. **Curso corto** Permanencia por un periodo inferior a un semestre académico en otra institución para desarrollar actividades formativas previamente definidas.
- 3.2. **Escuela de verano, invierno o formación intensiva:** participación en actividades académicas concentradas ofrecidas por instituciones nacionales o extranjeras durante periodos específicos.
4. Asistencia a eventos se identifican las siguientes opciones,
 - 4.1. **Representación académica:** participación en competencias, concursos, congresos, encuentros científicos, tecnológicos, culturales, artísticos o de innovación, cuando exista representación formal de Uniautónoma del Cauca.
5. Semestre académico intercambio: se identifican las siguientes opciones,
 - 5.1. **Semestre académico intercambio** movilidad mediante la cual el estudiante cursa temporalmente espacios académicos en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, para su posterior reconocimiento dentro del plan de estudios de la institución de origen.

ARTÍCULO 9. Semestre académico intercambio. El estudiante de Uniautónoma del Cauca podrá realizar hasta dos (2) periodos académicos en otra institución de educación superior nacional o extranjera, cursando espacios académicos previamente aprobados para su posterior reconocimiento dentro de su plan de estudios.

Antes del inicio del intercambio deberá existir un plan académico en el que se identifiquen los cursos o actividades que se desarrollarán en la institución anfitriona, sus créditos o equivalencias y los cursos o componentes que serán reconocidos en Uniautónoma del Cauca.

Durante el intercambio, el estudiante mantendrá su condición de estudiante de Uniautónoma del Cauca y deberá cumplir las condiciones académicas y administrativas establecidas por ambas instituciones.

El estudiante procedente de una institución nacional o extranjera que curse uno o varios espacios académicos en Uniautónoma del Cauca, con el propósito de obtener reconocimiento de créditos en su institución de origen, tendrá la condición de estudiante visitante y estará sometido al Reglamento Estudiantil de Uniautónoma del Cauca y a las disposiciones del convenio aplicable.

ARTÍCULO 10. Movilidad estudiantil virtual. La movilidad virtual comprende actividades académicas estructuradas con otras instituciones mediante tecnologías digitales. Podrá desarrollarse a través de:

- a. **Curso virtual en institución externa:** matrícula o participación formal del estudiante en un curso ofrecido por otra institución, susceptible de reconocimiento académico cuando exista aprobación previa.

- b. **Clase espejo:** actividad académica compartida entre dos o más cursos de instituciones diferentes, en la que profesores y estudiantes interactúan alrededor de contenidos, problemas, experiencias o actividades previamente acordadas.
- c. **COIL (Collaborative Online International Learning):** estrategia de aprendizaje colaborativo internacional mediante la cual profesores de dos o más instituciones diseñan y desarrollan conjuntamente un módulo o experiencia académica en la que estudiantes de diferentes países o contextos trabajan de forma colaborativa alrededor de actividades y productos comunes.
- d. **Aula internacional compartida:** desarrollo conjunto de varias sesiones, módulos, seminarios o actividades entre grupos de estudiantes y profesores de instituciones diferentes mediante ambientes digitales.

Parágrafo: Las conferencias abiertas, webinars o actividades de asistencia pasiva que no impliquen interacción académica estructurada no serán registradas como movilidad virtual.

ARTÍCULO 11. Requisitos generales para movilidad estudiantil saliente. El estudiante deberá:

- a. Tener matrícula vigente en Uniautónoma del Cauca.
- b. Cumplir las condiciones académicas establecidas en la convocatoria, convenio o actividad.
- c. No encontrarse cumpliendo una sanción disciplinaria que impida su participación.
- d. Contar con aceptación, invitación o inscripción cuando la naturaleza de la movilidad así lo requiera.
- e. Presentar la documentación solicitada por la Vicerrectoría Académica.
- f. Cumplir los requisitos migratorios, sanitarios y de aseguramiento exigibles.
- g. Contar con la aprobación académica previa de las actividades que desarrollará.
- h. Suscribir los compromisos derivados de la movilidad.

ARTÍCULO 12. Participación de estudiantes menores de edad. Cuando el participante sea menor de edad deberá presentar autorización expresa y escrita de sus padres, representante legal o acudiente autorizado para participar en la movilidad.

La autorización deberá identificar, como mínimo, destino, fechas y naturaleza de la actividad.

ARTÍCULO 13. Requisitos para movilidad estudiantil entrante. El estudiante procedente de otra institución deberá:

- a. Encontrarse vinculado académicamente a su institución de origen.
- b. Contar con nominación, presentación, aceptación o instrumento equivalente.

- c. Presentar documento de identidad o pasaporte.
- d. Presentar el plan de cursos o actividades que pretende desarrollar.
- e. Acreditar cobertura en salud durante su permanencia.
- f. Cumplir los requisitos migratorios aplicables cuando sea extranjero.
- g. Cumplir las disposiciones del Reglamento Estudiantil de la Uniautónoma del Cauca y las demás normas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 14. Selección de estudiantes. Cuando existan cupos o recursos limitados, la selección se realizará conforme con criterios previamente establecidos y comunicados a los participantes.

Podrán considerarse el desempeño académico, la pertinencia de la actividad, el cumplimiento de requisitos, los resultados esperados, el dominio de una segunda lengua cuando sea necesario y criterios de equidad e inclusión.

ARTÍCULO 15. Plan académico de movilidad. Las movilizaciones que impliquen reconocimiento académico deberán contar, antes de su inicio, con un plan aprobado que establezca como mínimo:

- a. Institución o escenario de destino.
- b. Periodo de realización.
- c. Cursos, créditos o actividades que se desarrollarán.
- d. Correspondencia con el plan de estudios.
- e. Resultados de aprendizaje relacionados.
- f. Mecanismo de evaluación y reconocimiento.

Las modificaciones que resulten necesarias durante la movilidad deberán ser informadas oportunamente y autorizadas por la Institución.

ARTÍCULO 16. Reconocimiento académico. El reconocimiento de cursos, créditos, prácticas o actividades desarrolladas durante la movilidad se realizará de conformidad con el Reglamento Estudiantil y las demás disposiciones académicas institucionales vigentes.

La aprobación previa de un plan de movilidad constituye el referente académico para el trámite posterior de reconocimiento, siempre que el estudiante haya aprobado satisfactoriamente las actividades previstas y presente la certificación correspondiente.

Las escalas de calificación diferentes a la institucional serán analizadas utilizando los documentos oficiales de equivalencia expedidos por la institución anfitriona o los mecanismos técnicos definidos institucionalmente.



ARTÍCULO 17. Derechos pecuniarios en movilidad estudiantil. Los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula serán abonados por el estudiante en su institución de origen.

En consecuencia, los estudiantes de Uniautónoma del Cauca que participen en intercambio continuarán realizando los trámites financieros correspondientes ante Uniautónoma del Cauca, mientras que los estudiantes visitantes atenderán dichos trámites ante su institución de origen.

Uniautónoma del Cauca será responsable de realizar directamente las gestiones institucionales que correspondan con la institución anfitriona o de origen en materia de matrícula, reciprocidad o condiciones financieras previstas en los convenios.

Lo anterior no comprende costos personales, seguros, trámites migratorios, transporte, alojamiento, alimentación, materiales, derechos específicos de laboratorio u otros conceptos expresamente informados al participante.

ARTÍCULO 18. Obligaciones del estudiante saliente. El estudiante deberá:

- a. Cumplir el plan académico aprobado.
- b. Observar las normas de Uniautónoma del Cauca y de la institución anfitriona.
- c. Mantener comunicación con la Institución durante la movilidad cuando sea requerido.
- d. Informar cualquier modificación sustancial de la actividad.
- e. Cumplir el itinerario y las orientaciones institucionales en las movilidades colectivas.
- f. Cuidar los bienes y recursos utilizados durante la actividad.
- g. Mantener una conducta respetuosa frente a las comunidades y culturas con las que interactúe.
- h. Entregar los informes, certificaciones y productos requeridos al finalizar la movilidad.

ARTÍCULO 19. Finalización y retorno. Una vez terminada la movilidad, el estudiante deberá presentar dentro del plazo establecido las certificaciones, calificaciones, productos e informe correspondiente.

Cuando exista reconocimiento de créditos, la Institución adelantará el trámite una vez disponga de la documentación académica oficial necesaria.

ARTÍCULO 20. Cancelación, modificación o interrupción. La Institución podrá modificar, aplazar o cancelar una movilidad antes o durante su ejecución por razones académicas, financieras, sanitarias, migratorias, de seguridad, orden público, fuerza



mayor o cualquier circunstancia que pueda comprometer razonablemente la integridad de los participantes o la finalidad de la actividad.

CAPÍTULO III

MOVILIDAD PROFESORAL

ARTÍCULO 21. Movilidad profesoral. Es el desplazamiento o participación temporal de profesores en actividades nacionales o internacionales orientadas al desarrollo de la docencia, investigación, innovación, creación, internacionalización, cooperación, cualificación o relacionamiento académico.

Podrá ser entrante o saliente, nacional o internacional, presencial, virtual o híbrida.

ARTÍCULO 22. Profesores habilitados para movilidad saliente. Podrán participar en actividades institucionales de movilidad profesoral los profesores de planta y los profesores ocasionales, de acuerdo con su vinculación, labor académica, disponibilidad institucional y finalidad de la movilidad.

Parágrafo: Los profesores de cátedra participarán en actividades institucionales de movilidad virtual, para las movilidades presenciales se desarrollarán atendiendo a su vinculación destinada exclusivamente al desarrollo de docencia directa conforme con el Estatuto Profesoral.

ARTÍCULO 23. Modalidades de movilidad profesoral. La movilidad profesoral, entrante o saliente, podrá desarrollarse en las siguientes modalidades:

- a. **Profesor visitante:** profesor que se desplaza temporalmente a otra institución para desarrollar actividades de docencia, investigación, cooperación o intercambio académico, conservando su vinculación con la institución de origen.
- b. **Asistencia a eventos:** participación en congresos, seminarios, simposios, encuentros u otros eventos académicos, científicos o profesionales, en calidad de ponente, conferencista, panelista, participante o representante institucional.
- c. **Misión académica o institucional:** desplazamiento individual o colectivo desarrollado mediante una agenda previamente definida que podrá incluir visitas académicas, empresariales, científicas o institucionales, reuniones de cooperación, establecimiento de alianzas, participación en redes, transferencia de conocimiento e intercambio de buenas prácticas.
- d. **Curso corto:** participación en cursos, talleres, entrenamientos, escuelas de verano o invierno y otras actividades de formación, actualización o cualificación de corta duración.
- e. **Estancia de investigación:** permanencia temporal en instituciones, centros de investigación, laboratorios, empresas u organizaciones para desarrollar actividades

de investigación, innovación, creación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento o producción académica.

- f. **Profesor entrante para orientación de cursos:** profesor proveniente de una institución nacional o extranjera que participa temporalmente en la orientación total o parcial de cursos, módulos, seminarios u otros espacios académicos de programas de pregrado, especialización, maestría o doctorado de Uniautónoma del Cauca.
- g. **Estudios de posgrado:** movilidad de profesores de Uniautónoma del Cauca para realizar estudios de maestría o doctorado, o actividades de formación e investigación posdoctoral, en instituciones nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO. Para efectos de registro y reporte institucional, cada movilidad se clasificará de acuerdo con la modalidad que corresponda a su propósito principal.

ARTÍCULO 24. Requisitos de la movilidad profesoral saliente. La solicitud deberá identificar:

- a. Institución, organización o evento de destino.
- b. Justificación y pertinencia.
- c. Actividades que se desarrollarán.
- d. Periodo de movilidad.
- e. Relación con la labor académica o las funciones asignadas.
- f. Productos o resultados esperados.
- g. Presupuesto y fuente de financiación cuando corresponda.
- h. Mecanismos previstos para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades académicas durante la ausencia.

ARTÍCULO 25. Articulación con la labor académica. La movilidad profesoral deberá guardar correspondencia con la modalidad de vinculación y la labor académica del profesor.

La autorización de una movilidad no modifica automáticamente la carga, remuneración, contrato o demás condiciones de vinculación del profesor.

Cuando resulte necesario efectuar ajustes, estos deberán ser autorizados previamente mediante los procedimientos institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 26. Profesor visitante. Se entiende por profesor visitante el académico, investigador o experto proveniente de una institución nacional o extranjera invitado



temporalmente por Uniautónoma del Cauca para participar en actividades académicas, investigativas, científicas, tecnológicas, culturales o de cooperación.

La invitación deberá establecer el propósito de la visita, actividades, periodo, responsable institucional y resultados esperados.

ARTÍCULO 27. Naturaleza de las actividades del profesor visitante. Los profesores visitantes desarrollarán exclusivamente actividades de naturaleza académica y de cooperación.

Su participación no constituirá actividad laboral remunerada por Uniautónoma del Cauca ni generará relación laboral, contrato de trabajo, subordinación permanente o incorporación a la planta profesoral de la Institución.

Uniautónoma del Cauca podrá asumir, cuando corresponda y exista disponibilidad presupuestal, gastos relacionados con transporte, alojamiento, alimentación, seguros o logística necesarios para desarrollar la visita, sin que estos conceptos constituyan salario.

Cuando la naturaleza de la actividad implique prestación laboral o profesional remunerada, deberá adelantarse por fuera de la figura de profesor visitante y mediante los procedimientos contractuales, migratorios y legales correspondientes.

ARTÍCULO 28. Profesores visitantes extranjeros. Los profesores visitantes extranjeros deberán cumplir las disposiciones migratorias colombianas vigentes y contar con los permisos requeridos según su nacionalidad, duración de la estancia y naturaleza de las actividades.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN, APROBACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 29. Gestión institucional. La gestión de la movilidad académica corresponderá a la Vicerrectoría Académica o a quien se delegue institucionalmente.

La instancia responsable orientará, coordinará, registrará y realizará seguimiento a las movilidades reguladas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. Funciones de la Vicerrectoría Académica. Corresponde a la Vicerrectoría Académica, o a quien se delegue institucionalmente:

- a. Gestionar las convocatorias de movilidad.
- b. Coordinar la relación con instituciones y organizaciones anfitrionas.
- c. Verificar el cumplimiento de los requisitos institucionales.
- d. Gestionar nominaciones, invitaciones y cartas institucionales.
- e. Emitir el aval institucional de las movilidades.
- f. Determinar los apoyos institucionales que correspondan.

- g. Gestionar los convenios e instrumentos de cooperación necesarios.
- h. Mantener el registro institucional de movilidad.
- i. Verificar la entrega de informes y productos.
- j. Expedir los procedimientos, formatos e instructivos necesarios para desarrollar este Reglamento.
- k. Resolver las situaciones operativas no previstas relacionadas con movilidad.

ARTÍCULO 31. Responsable académico. Toda movilidad colectiva deberá contar con un responsable académico designado o avalado por la Vicerrectoría Académica o por quien se delegue institucionalmente.

El responsable deberá orientar el desarrollo académico de la actividad, verificar el cumplimiento de la agenda, mantener comunicación institucional y reportar cualquier novedad relevante.

PARÁGRAFO. El responsable académico de la movilidad debe realizar el proceso de inducción a las personas que van a realizar la movilidad, velar por la adecuada representación de la imagen institucional y adoptar las medidas necesarias para prevenir y minimizar los riesgos de los participantes en la movilidad.

ARTÍCULO 32. Solicitud y autorización. Ninguna movilidad podrá iniciarse sin autorización de la coordinación del programa.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los tiempos y mediante los formatos definidos por la Vicerrectoría Académica o quien se delegue institucionalmente y contener la información académica, financiera, logística y de seguridad que corresponda según la naturaleza de la actividad.

ARTÍCULO 33. Movilidad por iniciativa individual. Los estudiantes o profesores podrán presentar oportunidades de movilidad obtenidas directamente, siempre que sean sometidas previamente a consideración de la coordinación del programa.

La obtención de una invitación externa no constituye por sí misma autorización institucional ni genera obligación de financiación.

ARTÍCULO 34. Aval y destinación presupuestal. Corresponde a la Vicerrectoría académica otorgar el aval de la movilidad y definir la destinación de los recursos institucionales que se asignen para su realización, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, las prioridades institucionales y los procedimientos financieros vigentes.

ARTÍCULO 35. Fuentes de financiación. Las movilizaciones podrán financiarse con:

- a. Recursos institucionales.
- b. Recursos previstos en proyectos académicos, investigativos o de cooperación.



- c. Recursos provenientes de convenios.
- d. Becas o apoyos nacionales e internacionales.
- e. Recursos de entidades externas.
- f. Cofinanciación entre instituciones.
- g. Recursos propios del participante.
- h. Otras fuentes legalmente admisibles.

ARTÍCULO 36. Alcance del apoyo financiero. El aval institucional no implica automáticamente financiación.

Cuando se asignen recursos, el acto de aprobación o convocatoria deberá señalar los conceptos cubiertos, tales como transporte, alojamiento, manutención, inscripción, seguros u otros gastos autorizados.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos que no estén descritos en el acto de aprobación o convocatoria y no se alcancen a cubrir con el rubro dispuesto para el apoyo a la movilidad deben ser sufragados por la persona que realiza la movilidad.

ARTÍCULO 37. Convenios de movilidad. Los convenios deberán establecer, cuando resulte aplicable, las condiciones de reciprocidad, duración, cupos, reconocimiento académico, derechos pecuniarios, obligaciones de las partes, seguros, tratamiento de información y demás condiciones necesarias para la movilidad.

La Institución podrá autorizar actividades de movilidad sin convenio cuando su naturaleza lo permita y existan condiciones suficientes para garantizar su pertinencia y legalidad.

CAPÍTULO V

SALUD, SEGURIDAD Y DESPLAZAMIENTOS

ARTÍCULO 38. Cobertura en salud. Todo participante deberá contar durante la totalidad de la movilidad con cobertura en salud adecuada al lugar y naturaleza de la actividad.

Para movilidad internacional se exigirá seguro médico con cobertura en el país de destino y las condiciones adicionales establecidas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 39. Riesgos laborales de estudiantes. Cuando la naturaleza de una práctica o actividad formativa genere legalmente la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, ésta deberá encontrarse vigente antes del inicio de la actividad.

La responsabilidad de afiliación será determinada de acuerdo con la normativa vigente y no podrá trasladarse al estudiante cuando legalmente corresponda a la Institución o al escenario de práctica.



ARTÍCULO 40. Planeación de salidas técnicas, académicas, de campo y misiones. Estas actividades deberán contar previamente con:

- a. Justificación académica.
- b. Resultados de aprendizaje relacionados.
- c. Agenda e itinerario.
- d. Relación de participantes.
- e. Responsable académico.
- f. Lugares que serán visitados.
- g. Identificación de riesgos previsibles.
- h. Condiciones de transporte.
- i. Coberturas requeridas.
- j. Contactos para atención de emergencias.
- k. Presupuesto y fuente de financiación, cuando corresponda.

PARÁGRAFO. Protección integral de niñas, niños y adolescentes. Cuando las actividades de movilidad impliquen interacción directa o indirecta con niñas, niños o adolescentes, su planeación y desarrollo deberán garantizar el principio de protección integral y la prevalencia de sus derechos. Los participantes deberán observar los protocolos institucionales y las disposiciones legales aplicables en materia de cuidado, protección, trato digno, prevención de riesgos y actuación ética. Cuando la naturaleza de la actividad implique la recolección de información, realización de entrevistas, toma de fotografías, grabaciones de audio o video, o cualquier otro tipo de registro, deberá contarse previamente con las autorizaciones y consentimientos que correspondan y garantizarse el tratamiento responsable, confidencial y seguro de la información obtenida. En ningún caso podrán divulgarse, publicarse o utilizarse imágenes, datos personales o registros que permitan identificar a niñas, niños o adolescentes sin la autorización correspondiente o para finalidades distintas de aquellas previamente informadas y autorizadas.

ARTÍCULO 41. Transporte. Cuando el transporte sea contratado o dispuesto institucionalmente deberá utilizar servicios legalmente habilitados y verificar las condiciones necesarias para el desplazamiento de los participantes.

Los participantes deberán utilizar exclusivamente los medios de transporte autorizados dentro del itinerario institucional.

ARTÍCULO 42. Desplazamiento conjunto del grupo. En las salidas técnicas, visitas académicas, salidas de campo, misiones académicas y demás movilidades de carácter colectivo, los profesores y estudiantes participantes deberán realizar conjuntamente los



desplazamientos previstos desde el punto de salida establecido hasta la ciudad o lugar de destino y durante los trayectos programados para el desarrollo de la actividad.

El grupo deberá permanecer integrado durante los desplazamientos. No se permitirá su fraccionamiento, la utilización de rutas o medios de transporte diferentes a los autorizados, ni que alguno de sus integrantes se desplace de manera independiente o llegue por cuenta propia a la ciudad o lugar de destino.

El responsable académico deberá verificar la conformación del grupo antes de cada desplazamiento y velar por que profesores y estudiantes permanezcan dentro de la logística e itinerario institucionalmente aprobados.

ARTÍCULO 43. Identificación y representación institucional. Los estudiantes y profesores que participen en actividades de movilidad en representación de Uniautónoma del Cauca actuarán como embajadores académicos de la Institución.

Durante las actividades oficiales, visitas institucionales, encuentros académicos y demás espacios definidos en la agenda deberán portar el carnet estudiantil, las prendas, distintivos o elementos de identificación institucional establecidos para la actividad.

Los participantes deberán mantener una conducta respetuosa y responsable, observar las normas culturales y sociales del lugar de destino y actuar de manera que preserve el buen nombre, la identidad y la imagen de Uniautónoma del Cauca ante las instituciones, organizaciones y comunidades con las que interactúen.

ARTÍCULO 44. Itinerario. En movilidades colectivas los participantes deberán permanecer dentro del itinerario, rutas, lugares y horarios establecidos.

Ningún participante podrá abandonar el grupo, modificar por iniciativa propia los desplazamientos programados ni ausentarse de las actividades establecidas en la agenda sin autorización del responsable académico.

ARTÍCULO 45. Situaciones de riesgo. La Vicerrectoría Académica podrá modificar, suspender, aplazar o cancelar una movilidad cuando existan circunstancias de orden público, salud, clima, transporte, seguridad, riesgos naturales, restricciones migratorias o cualquier otra condición que pueda comprometer la integridad de los participantes.

La protección de las personas prevalecerá sobre el cumplimiento del itinerario inicialmente previsto.

ARTÍCULO 46. Emergencias e incidentes. Los participantes y responsables deberán informar inmediatamente accidentes, enfermedades, pérdidas de documentación, situaciones de seguridad o cualquier hecho que pueda afectar el desarrollo de la movilidad.

La Institución activará los procedimientos de acompañamiento que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO VI DEBERES, CONVIVENCIA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47. Deber general de conducta. Los estudiantes y profesores que participen en movilidad representan a Uniautónoma del Cauca y deberán mantener una conducta compatible con los reglamentos institucionales, las normas de la institución anfitriona, las reglas de convivencia y la legislación vigente en el lugar de destino.

ARTÍCULO 48. Conductas prohibidas durante la movilidad. Sin perjuicio de las faltas establecidas en el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Profesoral y las demás normas institucionales, durante las actividades de movilidad se prohíbe:

- a. Consumir bebidas alcohólicas durante actividades académicas programadas, visitas, desplazamientos colectivos o actividades institucionales.
- b. Presentarse o permanecer en actividades programadas bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas o prohibidas.
- c. Poseer, consumir, distribuir, comercializar o facilitar sustancias ilícitas durante la movilidad.
- d. Agredir física o verbalmente a otro participante, profesor, integrante de la institución anfitriona, comunidad o tercero.
- e. Incurrir en amenazas, hostigamiento, acoso, discriminación, violencia sexual o cualquier conducta que vulnere la dignidad o integridad de otra persona.
- f. Realizar actos de naturaleza sexual durante las actividades académicas programadas, en los vehículos dispuestos para la movilidad o en espacios institucionales destinados al desarrollo de la actividad.
- g. Apartarse sin autorización del grupo, ruta, itinerario, lugar de visita o desplazamiento definido por el responsable académico cuando se trate de una actividad colectiva.
- h. Desobedecer instrucciones impartidas por el responsable académico relacionadas con seguridad, horarios, transporte, ingreso a instalaciones o desarrollo de la actividad.
- i. Portar armas durante las actividades de movilidad, salvo las excepciones expresamente autorizadas por la legislación colombiana y la naturaleza de la actividad.
- j. Dañar, sustraer o utilizar indebidamente bienes de la Institución, de la entidad anfitriona, de otros participantes o de terceros.
- k. Incorporar al transporte, alojamiento o actividades institucionales personas ajenas al grupo sin autorización.

- I. Alterar documentos, certificaciones, facturas, informes, comprobantes o evidencias relacionados con la movilidad.
- m. Desarrollar conductas que comprometan de manera injustificada la seguridad propia o de los demás participantes.
- n. Incumplir deliberadamente las normas de la institución anfitriona o la legislación del lugar de destino.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en este artículo identifican conductas incompatibles con la participación en movilidad, pero su calificación disciplinaria y la eventual imposición de sanciones se realizarán exclusivamente conforme con el régimen disciplinario institucional aplicable y con plena garantía del debido proceso.

ARTÍCULO 49. Medidas inmediatas de protección. Cuando una conducta pueda comprometer la seguridad del participante, del grupo o de terceros, el responsable académico podrá adoptar medidas inmediatas y proporcionales para controlar el riesgo, incluyendo separar temporalmente al participante de una actividad específica o solicitar acompañamiento de las autoridades competentes.

Estas medidas tendrán naturaleza preventiva y no constituyen sanción disciplinaria.

El responsable deberá informar a la Vicerrectoría Académica sobre los hechos ocurridos.

ARTÍCULO 50. Régimen aplicable a estudiantes. Las actuaciones de estudiantes que puedan constituir falta disciplinaria serán tramitadas conforme con el régimen disciplinario estudiantil vigente.

La movilidad no suspende ni limita la aplicación del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 51. Régimen aplicable a profesores. Las conductas de profesores que puedan constituir falta serán tramitadas conforme con el Estatuto Profesor, el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII CIERRE, RESULTADOS Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 52. Informe de movilidad. Los participantes en movilidad que hayan recibido aval o apoyo institucional deberán presentar a la Vicerrectoría Académica un informe de resultados dentro del término establecido en el procedimiento correspondiente.

El informe deberá guardar proporción con la naturaleza y duración de la actividad.

ARTÍCULO 53. Productos. Cuando la movilidad haya sido aprobada con productos específicos, estos deberán acreditarse dentro de los términos establecidos.

Podrán constituir productos, entre otros, actividades académicas desarrolladas, cursos aprobados, publicaciones, propuestas de cooperación, proyectos, ponencias, clases,



talleres, productos de investigación, actividades de transferencia o evidencias relacionadas con resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 54. Socialización y transferencia. Cuando la naturaleza de la movilidad lo justifique, la Vicerrectoría Académica podrá exigir al participante desarrollar una actividad de socialización, transferencia o apropiación de los conocimientos y experiencias adquiridos.

ARTÍCULO 55. Registro institucional. La Vicerrectoría Académica, o quien se delegue institucionalmente, mantendrá el registro de las movilidades académicas y de sus principales resultados.

El registro diferenciará, como mínimo, movilidad estudiantil y profesoral, entrante y saliente, nacional e internacional, presencial y virtual, así como las diferentes modalidades establecidas en este Reglamento.

La información podrá utilizarse como evidencia para procesos de autoevaluación, registro calificado, acreditación, mejoramiento institucional y análisis de la internacionalización del currículo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56. Procedimientos, formatos e instructivos. La Vicerrectoría Académica, o quien se delegue institucionalmente, podrá expedir y actualizar los procedimientos, formatos, guías, instructivos y demás instrumentos operativos necesarios para la aplicación del presente Reglamento sin que ello implique su modificación.

Los aspectos susceptibles de variación periódica, como cronogramas, documentos, criterios de convocatorias, montos de apoyo y requisitos operativos, serán establecidos mediante estos instrumentos.

ARTÍCULO 57. Situaciones no previstas e interpretación. Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y las dudas que surjan respecto de su aplicación serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, atendiendo a la normativa institucional vigente, la naturaleza de la movilidad y los principios establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 58. Prevalencia normativa. El presente Reglamento desarrolla las disposiciones institucionales sobre movilidad y no modifica el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Profesoral, los reglamentos de prácticas, la normativa de trabajo de grado ni los regímenes disciplinarios vigentes.

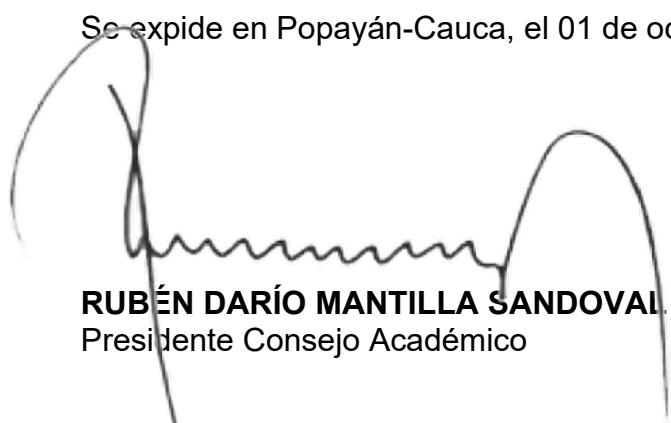
Cuando una materia se encuentre regulada específicamente por otra norma institucional, las disposiciones se aplicarán de manera armónica y conforme con la jerarquía normativa correspondiente.

ARTÍCULO 59. Transición. Las movilidades aprobadas antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán desarrollándose bajo las condiciones mediante las cuales fueron autorizadas.

ARTÍCULO 60. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones institucionales de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán-Cauca, el 01 de octubre de 2026.



RUBÉN DARÍO MANTILLA SANDOVAL
Presidente Consejo Académico



HOOVER HUGO PARDES MOSQUERA
Secretario Consejo Académico

Proyectó: Sebastián Toro Vélez – Vicerrector Académico.

Revisión: Coordinaciones de escuela